

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 162

Habiéndose presentado un caso de **carbunco sintomático** en el establo de don Vicente Incera, vecino del pueblo de Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente el estado de infección en el mencionado establo, considerando como sospechosos y zona de inmunización todos los que circunden al mismo, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones consignadas en el capítulo XVII, artículo 148 y siguientes.

Por la Alcaldía respectiva se dictarán y harán publicar las órdenes oportunas para el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encargando igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y público en general, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander a 29 de Septiembre de 1938. 1908

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

JUNTA HARINO-PANADERA PROVINCIAL

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que durante el corriente mes de Octubre han de regir para la harina panificable y pan familiar, según detalle que sigue:

Precio oficial de los 100 kilogramos de harina panadera
En fábrica, y sin envase, setenta pesetas con cincuenta céntimos, pudiendo oscilar en 1 por 100 en más o en menos.

Precio oficial del pan llamado familiar, en piezas de un kilo
Para toda la provincia, setenta céntimos.

Precio del pan llamado familiar, en piezas de dos kilos
Para toda la provincia una peseta con treinta y cinco céntimos.

Santander, 1 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—
El ingeniero presidente, Cándido del Pozo. 1907

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que durante el próximo mes de Octubre han de regir para los subproductos de molinería, según sigue:

Precios de adquisición por las Sindicatos de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Cuartas, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Porguesas, 13,50 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entienden sobre vehículo en puerta de fábrica, pudiéndose recargar con el valor estricto de los envases en caso de que sean puestos por la fábrica y con un 10 por 100 las ventas al detall del exceso de subproductos no utilizados por los Sindicatos de Falange.

Precios de venta sobre almacenes de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

a) Caso de que el almacén radique en el mismo lugar de la fábrica:

Cuartas, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Porguesas o residuos de limpia, 14,04 pesetas los 100 kilos.

b) Caso de que el almacén de los Sindicatos no radique en el mismo lugar que la fábrica:

Podrá recargarse estos precios con los gastos del transporte desde fábrica a almacén de Sindicato.

Se recuerda a la fabricación la obligación que tiene de reservar el 50 por 100 de su producción de piensos mensual para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Santander, 1 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—
El ingeniero presidente, Cándido del Pozo. 1907

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Don Ramón de la Concha y García-Ciaño, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Julio Martín Guzmán, interventor de Fondos de la Administración Local, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo de la Comisión Gestora del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 29 de Agosto último, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otro acuerdo de 23 de Julio del corriente año, por el que se imponen a aquél dos multas equivalentes al haber de diez días por cada una de ellas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—Ramón de la Concha. 1886

Don Ramón de la Concha y García-Ciaño, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Julio Martín Guzmán, interventor de Fondos de la Administración Local, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, que autoriza el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo de la Comisión Gestora del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 29 de Agosto último, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otro acuerdo de 3 de Enero del corriente año, por el que se impuso a aquél una multa de cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—Ramón de la Concha. 1887

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En consideración a la obra de reconstrucción, reorganización y fomento económico que incumbe al Estado, por dictados indeclinables de la realidad y por exigencia de las aspiraciones nacionales, es llegado el momento de fortalecer las facultades gubernativas en materia bancaria.

Consagrado por el Fuero del Trabajo el principio de la iniciativa privada, no se trata, como fácilmente se alcanzará, de suprimirlo en la esfera del crédito. La presente Ley pretende, con vistas a la realidad bancaria de la post-guerra, establecer unos poderes que, por su mera existencia, puedan tener en la mayoría de los casos saludables y eficientes efectos.

La evolución del derecho bancario mundial y las características que en tantos países presenta, abonan una resolución, por añadidura, justificable con peculiaridades españolas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se mantienen en vigor las facultades concedidas al Ministerio de Hacienda por la Ley de Ordenación Bancaria y el Decreto de dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Corresponde, además, al Ministro de Hacienda: a) Determinar las normas de carácter general de la política del crédito. b) Formular a un Banco o Banquero indicaciones especiales sobre la política de crédito que practique, que no se refieran, salvo cuando la Ley lo autorice, a operaciones concretas. c) Disponer inspecciones ocasionales de un Banco o Banquero en la forma que en la resolución se especifique.

Artículo tercero. Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda: a) Acordar el establecimiento de una intervención en el gobierno o administración de un Banco o Banquero determinado. b) Acordar la suspensión de operaciones o la liquidación de un Banco o Banquero determinado.

En las resoluciones derivadas de este artículo, se especificarán las modalidades pertinentes.

Artículo cuarto. Las resoluciones a que se refiere el artículo tercero de esta Ley requerirán, previamente, la formación de expediente, con audiencia del Banco o Banquero interesado y dictamen del Consejo Nacional del Crédito. No obstante, en casos de justificada urgencia, podrán adoptarse las referidas resoluciones, con excepción de la relativa a la liquidación de un Banco o Banquero, sin esperar la sustanciación del expediente, que deberá incoarse en todo caso, y cuya resolución definitiva confirmará o revocará el acuerdo anterior adoptado con carácter de urgencia.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Franco. 1832

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Agosto último soberen, viene a sustituir la Orden de este Ministerio de bren, viene a sustituir la Orden de este Mnisterio de 1.º de Abril último, en cuanto a las citadas operaciones de canje se refiere, entendiéndose, por tanto, que el número 9.º de la referida Orden, relativo al bloqueo de los incrementos de saldos de cuentas corrientes y depósitos de ahorro, continúa en vigor mientras no se dicten otras disposiciones, por cuanto que nada en contrario se establece en el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. 1822

Excmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 27 de Agosto pasado, sobre retirada de papel moneda puesto en curso por el enemigo, los particulares y entidades de la España Nacional, obligados al presente por dicho Decreto, realizarán la entrega del citado papel moneda en el Banco de España, Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no hubiere Bancos, con posterioridad a la publicación del oportuno anuncio por la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia. Dicho anuncio se publicará no más tarde de los veinte días siguientes a la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" del Decreto sobre la materia, a fin de que resten otros veinte días, por lo menos, para la retirada material del papel moneda enemigo que exista en la provincia.

El Banco de España procederá con urgencia a la instrucción de sus respectivas Sucursales, impresión y reparto de resguardos, para el debido cumplimiento del citado Decreto.

Queda entendido que el párrafo primero de la presente Orden no se refiere a los Municipios donde actualmente esté abierto el período normal de canje de los billetes reconocidos por el Banco de España. En estos casos, habrá de estarse, para la retirada del papel moneda enemigo, a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Comisario de la Banca Oficial. (Banco de España).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Las causas que han impedido el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, retrasando hasta ahora su nueva organización, lo han sido a su vez de que muchos litigantes, a quienes interesaba utilizar recursos procesales cuya admisión, conocimiento y resolución están atribuidos por la Ley a dicho Alto Tribunal, dedujeran peticiones a este Ministerio, bien para que teniendo por interpuestos aquéllos, los tramitare o resolviera, o bien para que admitiéndolos, los sometiere en su día al conocimiento de dicho Tribunal, e incluso solicitando otros que se declarasen firmes las sentencias recurridas. Evidentemente, el acceder a cualquiera de dichas pretensiones, aun habiéndolo hecho como solución forzada por las actuales y extraordinarias circunstancias, hubiese implicado el uso, por parte de este Ministerio, de facultades que no le son propias y que, por el contrario, siempre han entrado en la esfera de jurisdicción del citado Tribunal.

Pero en el fondo de la mayoría de dichas solicitudes se plantea un mismo problema, que cae plenamente dentro de la competencia ministerial: la determinación del momento a partir del cual debe comenzar a contarse el término que la Ley concede para comparecer ante el Tribunal Supremo al objeto de interponer o formalizar los respectivos recursos. Y es obvio que inexistente el Tribunal, para comparecer ante el cual se creó el término, éste resulta prácticamente inexistente asimismo. Sin que la evidencia de la cuestión deba de ser obstáculo para apreciar la conveniencia de dictar una resolución, que con carácter general venga a dar adecuada satisfacción a las referidas solicitudes,

cuidando por una parte de no invadir la jurisdicción del Alto Tribunal, y por otra de mantener intacta toda la materia de que éste deba conocer y que fácilmente podría desaparecer o disminuir a virtud de erróneos criterios sobre caducidad de recursos.

Por lo tanto, tengo a bien disponer:

Primero. Los términos que las Leyes fijan para que durante ellos puedan los interesados comparecer ante el Tribunal Supremo, a efectos de interponer, mejorar o formalizar cualquier clase de recursos, comenzarán a contarse a partir del siguiente día en que comience a funcionar aquél.

Segundo. Lo consignado anteriormente no afectará en modo alguno a la preparación o tramitación que, con arreglo a las Leyes, deben ser sustanciadas en los Tribunales inferiores, previamente a la interposición de los recursos ante el Tribunal Supremo, las cuales se sujetarán en cuanto a sus términos y cómputo de los mismos, a lo establecido en las respectivas disposiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo. 1824

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—INFORMACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Leocadio Escalada Liaño, vecino de Santander, en representación de doña Domitila Revuelta Gutiérrez, solicita autorización para aprovechar 0,84 litros de agua por segundo, derivados de las fuentes del "Pombo", en el lugar de "Casa del Monte", en el pueblo de San Román, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para la instalación de dos fuentes, una en el barrio de Mirones, y la otra en el barrio de San Justo, frente a la iglesia del mencionado pueblo de San Román.

Se proyecta construir una arqueta de captación en la fuente número 1 del "Pombo", cuyas aguas serán conducidas por medio de una tubería de fundición de cuarenta milímetros de diámetro a la arqueta de captación de la fuente número 2 del "Pombo", reunidas de esta forma las aguas procedentes de las dos fuentes, serán conducidas por medio de una tubería de fundición de 50 milímetros de diámetro y 631,00 metros de longitud, hasta el pueblo de San Román; al final de este recorrido la conducción se biturca en un sentido hasta el final del barrio de Mirones, con un recorrido de 175 metros, y en el otro sentido hasta la Escuela, existiendo en este recorrido la acometida correspondiente a la fuente pública y a la finca de doña Domitila Revuelta.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público afectados por las obras, así como la imposición de servidumbre de paso necesarios para la ejecución de las obras.

Relación de propietarios afectados por las obras y sobre los que se solicita la imposición de servidumbre de paso:

Don Eusebio Penagos, un prado en lugar de Monte.

Doña Domitila Revuelta, un prado en lugar de Monte.

Don Antonio Barrera, un prado en lugar de Monte.

Doña Domitila Revuelta, un prado en lugar de Monte.

Don Atilano Fernández, un prado en lugar de Monte.
Don Jaime Barreda, un prado en lugar de Monte.

Don Félix Argudo, un terreno erial en Regato Las Muelas.

Don Antonio Alonso, un prado en lugar de Monte.

Don Cándido Gómez, un prado en lugar de Rolajaya.

Doña Domitila Revuelta, un prado en lugar de Orjero.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander del presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras que comprende el citado proyecto, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Santa María de Cayón, o bien en la Jefatura de Obras Públicas de Santander y División Hidráulica del Norte de España, en las que se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, y en las Oficinas de la última, sitas en Oviedo, el expediente para que sean examinados por quien lo desee.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de La Guardia. 1896

ADUANA DE SANTANDER

Se hace público que, por esta Administración, se ha decretado el abandono de los géneros que a continuación se citan, existentes en esta Aduana:

29 cajas, peso 8.868 kilogramos, briquetas lubricantes.

Un paquete 3 kilogramos mapas.

Dos cajas E. C. 8.283, peso 269 kilogramos, papel recubiertas de materias minerales.

Una jaula F. N., peso 41 kilogramos, porcelana y objetos adorno.

Lo que se pone en conocimiento del público, en la advertencia de que, transcurridos veinte días, a partir de esta publicación sin que se presente reclamación alguna, se procederá a la venta de los géneros en pública subasta.

Santander a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador, F. Arniches. 1917

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de la capital, pertenecientes al tercer y cuarto trimestre del año 1920, para el reemplazo de 1940, nacidos en la provincia de Santander para servir en la Armada, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933, levantada en virtud de las instrucciones recibidas de la S. A. del Departamento Marítimo de El Ferrol:

Folio 18.—Eusebio Imaz Trueba, hijo de Martín y de Vicenta, natural de Santander, vecino de Bilbao, nació el 14 de Agosto de 1920.

Bilbao, 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El 2.º comandante jefe del Detall, Manuel Gutiérrez Corcuera. 1906

Seccion de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

GREMIO DE CONTRIBUYENTES

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el próximo mes de Octubre, se procede a constituir en Gremios a los contribuyentes que, en esta capital y sus cuatro pueblos agregados Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior, en proporción a los beneficios que a cada cual se le calculen.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1939.

Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y los comprendidos en la 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, excepto: a) Los industriales llamados a tributar por patente, tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª: "Ambulancia". b) Los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas 2.ª y 3.ª, cuyos epígrafes carezcan de la letra A. c) Los agremiables cuando no pasen de diez su número. En este caso pueden constituirse en gremio cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos, o la mayor parte, lo soliciten de esta Administración, durante el plazo de cinco días, a contar desde el de la publicación de esta Circular.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente, cuya industria reúna la condición de agregable, que deseen constituirse en gremio, pueden solicitarlo de esta Administración, hasta el día que, respectivamente, se le señale a continuación, y al efecto, para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente para reunirse en las Oficinas de la Administración de Rentas Públicas, en esta Delegación de Hacienda, en los días y horas siguientes:

Día 3 de Octubre

A las 9,30: Casas de huéspedes hasta 1.500 pesetas de alquiler. Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe especial.

A las 10: Coloniales por mayor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 3.º

A las 10,30: Coches de lujo (automóviles). Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 9.º

A las 11: Cereales por mayor. Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 1.º

A las 11,30: Vinos generosos por mayor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 5.º

A las 12: Tejidos por menor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 4.ª b, epígrafe 1.º

A las 12,30: Droguería por menor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º

A las 13: Cafés restaurantes. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 16.

A las 16,30: Vinos ordinarios por mayor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 1.º

A las 17: Arroz, garbanzos, huevos y frutas por mayor. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 3.º

A las 17,30: Mercería y paquetería. Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 16.

A las 18: Ultramarinos: Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 18.

Día 4 de Octubre

A las 9,30: Restaurantes económicos. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 15.

A las 10: Carnes frescas. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 15.

A las 10,30: Comestibles. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 17.

A las 11: Cafés 0,35 pesetas taza (bares). Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 20.

A las 11,30: Calzado lujo. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 21.

A las 12: Vinos por menor (tabernas). Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 9.^a b, epígrafe 1.^o

A las 12,30: Abacerías. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 11, epígrafe 15.

A las 13: Figones. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 12, epígrafe 1.^o

A las 16,30: Tablajeros. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 12, epígrafe 3.^o

A las 17: Vendedores de leche. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 12, epígrafe 17.

A las 17,30: Carbones por menor. Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, clase 12, epígrafe 20.

A las 18: Corredores de Comercio. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 4.^o

Día 5 de Octubre

A las 9,30: Comisionistas de tránsito. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 11.

A las 10: Consignatarios de buques. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 11.

A las 10,30: Contratistas obras particulares. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 27.

A las 11: Comisionistas con residencia fija. Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 31.

A las 11,30: Confiteros y pasteleros con horno. Tarifa 4.^a, clase 3.^a, epígrafe 66.

A las 12: Sastre con géneros nacionales. Tarifa 4.^a, clase 5.^a, epígrafe 28.

A las 12,30: Barberos en portal o tienda. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 56.

A las 13: Carpinteros con taller. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 66.

A las 16,30: Herreros cerrajeros. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 91.

A las 17: Vidrieros hojalateros. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 92.

A las 17,30: Pintores de brocha. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 104.

A las 18: Sastre sin géneros. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 106.

Día 6 de Octubre

A las 9,30: Instaladores de luz eléctrica. Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 112.

A las 10: Farmacéuticos. Tarifa 2.^a, clase 1.^a, epígrafe 6.^o

Siendo unos de los principios básicos que informan las tarifas de la Contribución Industrial el de la agregación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interesa aquella, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones, en las oficinas de esta Administración de Rentas públicas, los días expresados, salvo el derecho que les asista

de renunciar a constituirse en gremios, y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos. 1911

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Polanco

El día 15 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un tractor «Austin» de 25 caballos.

Un arado tréncolo, marca «Olivier».

Y un corta sechas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Polanco a 29 de Septiembre de 1938 —III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Ruiz. 1912

Ayuntamiento de Cieza

El día quince del próximo mes de Octubre tendrá lugar, en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, y hora de las diez, un lote de cien robles, del sitio de El Pernal del Oro, monte de Rucieza, tasado en mil quinientas pesetas.

A las diez y media, otro lote de cien robles, en el mismo sitio y tasado en la misma cantidad.

A las once, otro lote de cien robles, en el mismo sitio y en la misma cantidad.

A las once y media, otro lote de cien hayas, en el sitio de La Reguria y monte de Rucieza, por valor de quinientas pesetas.

Y a las doce, cien estéreos de avellano, por valor de doscientas pesetas.

Las condiciones en general a que han de ajustarse las siguientes subastas son las mismas que en años anteriores y se hallan de manifiesto en la Secretaría, haciéndose constar que, para tomar parte en ellas, habrá de consignarse en Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de los tipos de tasación consignados.

Cieza, 29 de Septiembre de 1938 —III Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Sáiz. 1919

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el lote de robles, de hayas o de avellano del sitio de... y monte de Rucieza.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número 1

EDICTO

Don Pedro de Benito Blasco, juez de primera instancia número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, instados por don Luis García Pardo, representado por el procurador señor Ansorena, contra don Juan Serrano, he

acordado en el día de hoy sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

- Tres vacas, tipo holandés, valoradas en 4.000 pesetas.
- Una ternera, del mismo tipo, de medio año, en 350.
- Un macho, de cinco a seis años, en 1.500.

Se señala para la subasta el día dieciocho próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eliseo Buenaga Fernández, de Pedredo (Arenas de Iguña), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1870

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Ciriaco Díez García, de Quijas (Reocín), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1871

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Gaspar Olmo González, vecino de Izara, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1770

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Isafas Fernández Rodríguez, de Entrambasaguas, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el

de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1771

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Antonio Olavería Fernández, de Naveda, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1772

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Tomás Macho González, de Fresno, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1773

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Miguel Gutiérrez Gutiérrez, de Fontibre, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1774

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Armando Rodríguez Olivera, vecino de Horna, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1775

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Gabriel Gutiérrez Gutiérrez,

de Fontibre, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1776

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Arsenio Gutiérrez Gutiérrez, de Fontibre, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1777

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Gaspar Cosío García, vecino de Sotillo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1791

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco de juez primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Felipa Alvarado Marrón, domiciliada en Ruamayor, número 35, 2.º, Santander,

en actualidad en ignorado paradero, la cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1869

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Emilia García Noval, domiciliada en Santander, calle de San Pedro, número 1,

en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, expido la presente en Santander, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel S. Harguindey. 1878

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1 de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Bruno Alonso González, domiciliado en Santander, calle de Alejandro García, número 23,

en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel Sánchez Harguindey. 1879

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Ramón Zamanillo Camus, domiciliado en Santander, calle de la Florida, número 10,

en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel Sánchez Harguindey. 1880

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Ismael Greigo Ordáx, domiciliado en Santander, calle de Menéndez de Lurca, número 1, piso tercero derecha, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1881

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial tercero de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue contra José Celaizábal Vián, por el presunto delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Celaizábal Vián, con domicilio en Tetuán (casas de Maliach, 12, 2.º), de profesión jornalero, acusado del delito de presunto desertor, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que, en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a la Comandancia de Marina de Santander y a mi disposición.

Santander a 24 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Fernando G. de Paredes. 1863

Magdaleno San Emeterio Iriondo, mayor de edad, labrador y vecino de Colindres, fugado del campo de concentración de presos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, a fin de que declare en la causa número 9 de 1936, sobre homicidio de Leocadia San Emeterio, bajo los apercibimientos de la Ley.

Mencionado sujeto se halla reclamado por las Autoridades militares y ruego a todos los agentes de la Policía judicial procedan a su busca, siendo sus señas particulares el tener una nube en un ojo; habiéndosele visto la última vez montar en un tren en Marrón y en dirección a Bilbao.

Laredo, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez de instrucción (ilegible). 1864

Alfonso Moure, domiciliado últimamente en Peñacastillo, chalet 6, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Santander, para ser oído, en causa por falsificación abonos de tranvías, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. 1866

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Santander

A los productores y almacenistas o tenedores de maíz

A los efectos del Decreto de 23 de Febrero y Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1938, los productores, tenedores o almacenistas de maíz de este término municipal habrán de presentar, hasta el día 25 del próximo mes de Noviembre, y por **duplicado**, una declaración jurada ante el señor secretario de este Municipio, con arreglo al modelo que se les facilitará en Secretaría, y en cuyo documento harán constar la superficie cultivada de dicho cereal o la cantidad que posean del mismo, teniendo muy en

cuenta que el comercio del maíz no declarado en el momento oportuno será considerado ilegal, quedando **totalmente prohibido**.

Santander, 29 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 1914

A partir de esta fecha se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al primer semestre del actual ejercicio económico de los arbitrios municipales sobre «Rodajes y arrastre con vehículos de tracción animal», «Servicio especial de Vigilancia», «Escaparates, sobrefachadas y vitrinas» y «Solares sin edificar», advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el periodo voluntario de cobranza termina el día 10 del próximo Noviembre, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio sin más requerimiento ni notificación alguna.

Santander, 1.º de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 1915

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cabezón de Liébana, 25 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 1883

Ayuntamiento de LUENA

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, o sea del 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, durante cuyo plazo y el de los quince días siguientes se podrán presentar reclamaciones por los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Luenta a 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, César Porras. 1897

Ayuntamiento de RUILOBA

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público, en Secretaría municipal, el recuento de Ganadería.

Ruiloba, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 1884

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Por término de quince días se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales del presente ejercicio, a fin de que, por los interesados, pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de la Sal, 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 1895